



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0785 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 05915 de fecha 19 de junio de 2015, el Expediente de Registro N° 06023 de fecha 23 de junio de 2015, el Oficio N° 1794-2014/GRP-440010-440013-440015 de fecha 30 de junio de 2015, el Informe N° 186-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 08 de julio de 2015, el Oficio N° 2029-2015/GRP-440010-440013-440015 de fecha 13 de julio de 2015, el Expediente de Registro N° 06786 de fecha 13 de julio de 2015, el Expediente de Registro N° 06849 de fecha 15 de julio de 2015, el Informe N° 0475-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de julio de 2015, el Informe N° 624-2015-GRP-440010-440015 de fecha 21 de julio de 2015, el Informe N° 922-2015/GRP-440010-440011 de fecha 22 de julio de 2015, el Informe N° 0509.-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de agosto del 2015, el Informe N° 663-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de agosto de 2015; y demás actuados en un total de noventa y ocho (98) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Expediente de Registro N° 05915 y N° 06849** de fecha 19 de junio y 15 de julio de 2015, el señor **ANGEL NEUDIG CARRILLO BURGOS**, en su calidad de Gerente de la Empresa **LIMONES PIURANOS S.A.C.**, solicita a esta Dependencia Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas y Habilitación de Conductores para el vehículo de Placa de Rodaje **P2N-140**.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la Empresa **LIMONES PIURANOS S.A.C** que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 2029-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Julio de 2015, siendo que la empresa solicitante presentó mediante Escrito de Registro N° 06786 de fecha 13 de Julio de 2015 y Expediente de Registro N° 07653 de fecha 06 de agosto de 2015 la presunta subsanación de las observaciones;

Que, de los actuados se puede evidenciar que la administrada no ha cumplido con subsanar todas las observaciones notificadas, mediante el Oficio N° 2029-2015/GRP-440010-440015, de fecha 13 de julio del 2015, como lo es el requisito 15 del procedimiento N° 44 del TUPA, referido al "número, código o mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilitará" en concordancia con lo señalado en el numeral 55.1.123.7 del Art.55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ya que si bien es cierto ha presentado el documento denominado "relación de medios de comunicación con las unidades", el cual obra a folios setenta y cuatro (74) en el cual se ha consignado "el vehículo único ofertado con placa de rodaje P2N-140 tendrá comunicación entre los celulares de los conductores de turno y la oficina





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0785.-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

rodaje P2N-140 tendrá comunicación entre los celulares de los conductores de turno y la oficina administrativa (teléfono fijo 073-310166), por lo que se puede concluir que dichas líneas telefónicas pertenecen a los conductores que se pretenden habilitar y no al vehículo que prestará el servicio.



Que, por otro lado, se debe dejar constancia que si bien la administrada adjunta copia simple de la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero respecto del vehículo que pretende habilitar, dicho instrumento Publico Protocolar no contiene la constancia de su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular correspondiente, más aun cuando la administrada adjunta copia simple de la Partida Registral N° 60738430 correspondiente al vehículo en la cual tampoco se aprecia que dicho contrato se encuentre inscrito, incumpliendo el requisito 4 del Procedimiento N° 44 del TUPA Institucional;

Que, estando a que la Empresa **LIMONES PIURANOS S.A.C.** no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de operación y legales exigidas por el Artículo 24° y 37° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante el D.S.017-2009-MTC y sus Modificadorias y el Procedimiento N° 44 del Tupa Institucional para acceder a la autorización solicitada, corresponde Declarar **IMPROCEDENTE** la Autorización solicitada por la Empresa **LIMONES PIURANOS S.A.C.**, para prestar servicio de transporte privado de personas y habilitación de conductores con el vehículo de Placa de Rodaje P2N-140.



Que, teniendo en cuenta los Informes emitidos por la Unidad de Concesiones y Permisos y de Asesoría Legal, que sugieren declarar **IMPROCEDENTE** la autorización para prestar servicio de transporte privado de personas y habilitación de conductores, solicitada por la Empresa **LIMONES PIURANOS S.A.C** con el vehículo de Placa de Rodaje **P2N-140**;



Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** de trámite la petición del procedimiento iniciado por el representante legal de la Empresa **LIMONES PIURANOS S.A.C** relacionado a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas y Habilitación de Conductores, por



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0785 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

no cumplir con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC, concluyéndose de este modo el acto administrativo petitionado por la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: QUEDA EXPEDITO** el derecho del administrado de solicitar la devolución de la documentación presentada y de organizar un nuevo expediente con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y u modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Institucional.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se notifique a Empresa LIMONES PIURANOS S.A.C, la presente Resolución al Correo Electrónico [limones@limones-piuranos.com](mailto:limones@limones-piuranos.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Empresa LIMONES PIURANOS S.A.C en su domicilio sito en Calle Los Naranjos N° 272 Urb. Santa Isabel distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 24° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos y Unidad de Registro y Fiscalización de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIAZ  
Director Regional

